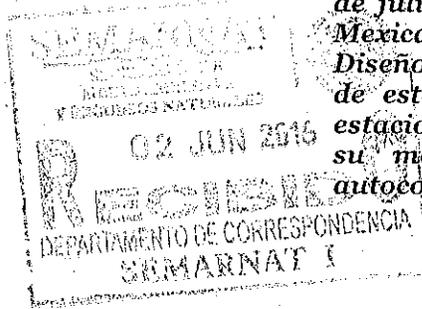


Of. No. COFEME/16/2243

ACUSE



Asunto: Solicitud de mayor información para estar en posibilidad de proceder con las formalidades previstas en el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en torno al anteproyecto denominado **Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 01 de julio de 2016 la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina.**

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2016

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 01 de julio de 2016 la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina**, y a su respectivo formato de solicitud de autorización para presentar la manifestación de impacto regulatorio (MIR) de emergencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 19 de mayo de 2016, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, es necesario precisar que el 30 de noviembre de 2015, esa Dependencia solicitó a la COFEMER autorizar el trato de emergencia para la **NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina**; lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de remitir la MIR de emergencia correspondiente dentro de los 20 días hábiles siguientes a su expedición en el Diario Oficial de la Federación, tal y como lo indica el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Al respecto, mediante oficio COFEME/15/4265, esta Comisión resolvió conceder al anteproyecto en comento el trato de emergencia solicitado por la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 3, fracción I, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria² y, por tanto, autorizar a esa Dependencia la

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.



posibilidad de presentar la MIR de Emergencia correspondiente dentro del plazo referido en el párrafo anterior, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA.

En esta tesitura, se observa que la NOM-EM-001-ASEA-2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 3 de diciembre de 2015 y, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 69-H de la LFPA, la SEMARNAT remitió a la COFEMER la MIR de Emergencia conducente, acompañada de la regulación expedida, el día 24 de diciembre de 2015. Al respecto, derivado del análisis de la información contenida en dicha MIR, esta Comisión emitió mediante oficio COFEME/16/0004 un Dictamen Total, con efectos de Dictamen Final, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracción II, inciso c) del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, referente al procedimiento de la MIR de Emergencia.

Por otro lado, es conveniente resaltar que de acuerdo a la disposición Primera Transitoria de la Norma en trato, dicha regulación entraría en vigor el 30 de diciembre de 2015 y tendría una vigencia de seis meses a partir de dicha fecha (concluyendo así el 30 de junio del presente año). En este sentido, se advierte que el objeto del anteproyecto recibido el 19 de mayo del año en curso es prorrogar por seis meses la vigencia de la NOM-EM-001-ASEA-2015; lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización³ (LFMN) y 35, segundo párrafo, de su Reglamento⁴, en los cuales se indica que previo a la segunda expedición de la norma, **se debe presentar una manifestación de impacto regulatorio** a la COFEMER⁵ y, si la Dependencia que elaboró tal instrumento decidiera extender el plazo de vigencia o hacerla permanente, esta se presentará como anteproyecto en los términos de las fracciones I y II del artículo 46 de esa Ley.

En este sentido, se informa a la SEMARNAT que para que la COFEMER esté en posibilidad de emitir el dictamen correspondiente, según lo señalado en el artículo 69-J de la LFPA, es necesario que envíe el anteproyecto en comento junto con el formulario de MIR de emergencia, en cumplimiento con las disposiciones jurídicas indicadas en los párrafos anteriores. Por tales motivos, con fundamento en lo dispuesto en el Título Tercero A de la LFPA, esta Comisión queda en espera de que dicha Dependencia remita la información solicitada, a través de la cual manifieste las razones por las cuales se estima que la situación de emergencia que en su momento dio origen a la presente regulación, prevalece en el país; lo anterior, a fin de proceder en los términos del artículo 69-L, segundo párrafo de la Ley antes mencionada.

³ **Artículo 48.** *En casos de emergencia, la dependencia competente podrá elaborar directamente, aún sin haber mediado anteproyecto o proyecto y, en su caso, con la participación de las demás dependencias competentes, la norma oficial mexicana, misma que ordenará se publique en el Diario Oficial de la Federación con una vigencia máxima de seis meses. En ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma en los términos de este artículo. Previa a la segunda expedición, se debe presentar una manifestación de impacto regulatorio a la Secretaría y si la dependencia que elaboró la norma decidiera extender el plazo de vigencia o hacerla permanente, se presentará como anteproyecto en los términos de las fracciones I y II del artículo 46. Sólo se considerarán casos de emergencia los acontecimientos inesperados que afecten o amenacen de manera inminente las finalidades establecidas en el artículo 40. La norma oficial mexicana debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 41, establecer la base científica o técnica que apoye su expedición conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 y tener por objeto evitar daños irreparables o irreversibles".*

⁴ **Artículo 35.** (...) *Asimismo, las dependencias competentes publicarán en el mismo órgano oficial un aviso de prórroga en el caso de que decidan expedir la norma por segunda vez consecutiva en los términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley".*

⁵ De conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del *Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, publicado el 19 de abril del 2000, que señala a la letra: "Se entenderán otorgadas a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria las facultades previstas a favor de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en los artículos 45, 48 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización".

2



Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VII, inciso c), VIII, XI, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶, así como en los artículos 6, último párrafo, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio* y Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/LCF/KRR

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

31 MAY 2016

RECIBIDO

RUBRICA: *[Handwritten Signature]*